



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 160-2019-GRC-GA

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rac. N°: 213 Fecha: 17 OCT. 2019

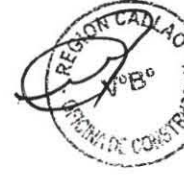
Callao, 17 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 971-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 813-2019-GRC/GRI de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 2210-2019-GRC/GA/OL de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum N° 839-2019-GRC/GRI de fecha 19 de julio de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 333-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ de fecha 03 de setiembre de 2019, emitido por el Especialista de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 1436-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 03 de setiembre de 2019, emitido por el Coordinador de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 2899-2019-GRC/GA-OL de fecha 03 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 084-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por la profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1212-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1019-2019-GRC/GRI de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 019-2019-GRC/GRPPAT/OPMI de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 2159-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 2027-2019-GRC/GRPPAT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 1420-2019-GRC/GA de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 2175-2019-GRC-GRPPAT-OPT de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 2043-2019-GRC/GRPPAT de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 094-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 13 de setiembre de 2019, emitido por la profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1271-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 13 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1060-2019-GRC/GRI de fecha 13 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1634-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 18 de setiembre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 3216-2019-GRC/GA-OL de fecha 19 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística, el Memorándum N° 822-2019-GRC/GAJ de fecha 25 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 813-2019-GRC/GRI de fecha 15 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 971-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 12 de julio de 2019, de la Oficina de Construcción, solicita a la Oficina de Logística se proceda a la convocatoria para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao" Código: 2161945,





ANA VICTORIA REJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Expediente de Contratación aprobado con Resolución Gerencial N° 078-2019-GRC-GA de fecha 08 de julio de 2019;

Que, mediante Informe N° 2210-2019-GRC/GA/OL de fecha 17 de julio de 2019, la Oficina de Logística comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en la parte resolutive del Artículo Primero se aprobó por error el valor referencial de la contratación por la suma de S/ 398.180.00 debiendo ser S/ 398,179.97; asimismo, en el numeral 5.4 Términos de Referencia, Perfil del Proveedor y su personal solicitan que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP en la especialidad de: CONSULTORIA EN OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES y en la Categoría "B" o superior, verificando que el documento elaborado por la Especialista de la Unidad de Programación y Valor Estimado consideró como cotización determinante el RNP de WILLIAM DELGADO ZURITA con la especialidad de: Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines – Categoría "A", de igual forma consideró como cotización determinante el RNP de SERVICIOS de ELARD GIANCARLO LLANOS TEJADA, los cuales NO garantizan la existencia de pluralidad de postores; y la ausencia de cuadro comparativo válido; devolviendo la documentación al área usuaria para levantar las observaciones a fin de continuar con la fase de actos preparatorios;

Que, mediante Memorándum N° 839-2019-GRC/GRI de fecha 19 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura procede a devolver el Expediente de Contratación, para el "**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**" Código: 2161945, a la Oficina de Logística, con la finalidad que a la brevedad posible se proceda a levantar las observaciones y la aprobación del nuevo expediente de contratación, de acuerdo a las directivas internas impartidas; con proveído s/n de fecha 19 de julio de 2019, la Oficina de Logística deriva el expediente a Valor Estimado para revisión y respuesta;

Que, con Informe N° 2899-2019-GRC/GA-OL, de fecha 03 de setiembre de 2019, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1436-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 03 de setiembre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Programación y Valor Estimado, el mismo que a su vez adjunta el Informe N° 333-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ, de fecha 03 de setiembre de 2019, emitido por el Especialista en Logística, concluyendo que, de la indagación de mercado para el "**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**" Código: 2161945, el valor referencial es de S/ 467,079.40 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Setenta y Nueve y 40/100 Soles), a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada; recomendando que, "En merito a los antecedentes contenidos en el presente informe, se ha podido advertir que de la indagación de mercado para el "**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**" Código: 2161945, se obtuvo como resultado una contratación bajo el tipo de procedimiento de selección "Concurso Público". Sin embargo considerando que el "**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**", fue convocada bajo el proceso de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-62-2017 REGIÓN CALLAO-2, el cual fue declarado desierto, corresponde que la siguiente convocatoria se efectúe siguiendo el mismo proceso de selección esta es "Adjudicación Simplificada" según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones numeral 65.3 del Artículo N° 65° ...";

Que, con Memorándum N° 1019-2019-GRC/GRI de fecha 06 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se otorgue la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha: 17 OCT. 2019

Presupuestal año 2020 para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao"** Código: **2161945**, cuyo Valor Referencial determinado por la Oficina de Logística asciende a S/ 467,079.40 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Setenta y Nueve con 40/100 soles); teniendo en cuenta que el referido servicio tiene un plazo de ejecución de 120 días, el requerimiento de Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2019 es de S/ 46,707.94, y la solicitud de Previsión Presupuestal para el año 2020 es de S/. 420,371.46, en atención al Informe N° 1212-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 084-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 05 de setiembre de 2019, elaborado por la Arquitecta Teresa Alva Panduro;

Que, mediante Memorándum N° 019-2019-GRC/GRPPAT/OPMI de fecha 10 de setiembre de 2019, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones concluye que el proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao"**, se encuentra programado para ser ejecutado en el presente año. Los saldos presupuestales que se tengan que ejecutar en el año 2020, podrán ser programadas en el PMI 2020-2022, incorporándolos en la Cartera de Inversiones del PMI del año en ejecución y considera pertinente lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando que dicha Gerencia Regional, en calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del proyecto deberá continuar con los trámites, que permitan cumplir con el propósito del proyecto de inversión ejecutando los recursos asignados, dentro de los plazos previstos;

Que, con Memorándum N° 2027-2019-GRC/GRPPAT de fecha 10 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia de Administración, tener en consideración lo señalado en el Informe N° 2159-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación en el que concluye que: se deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con lo establecido en el artículo 14.1 de la Directiva N°001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; recomendando se remita el informe a la Gerencia de Administración, para que emita la Previsión Presupuestaria del ejercicio 2020, por el monto de S/ 420,371.46 para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: **"Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao"**;

Que, la Gerencia de Administración con Memorándum N° 1420-2019-GRC/GA de fecha 11 de setiembre de 2019, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Constancia de Previsión de Recursos N° 23 Año Fiscal 2020, por el Importe de S/ 420 371,46 de conformidad con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con Memorándum N° 2043-2019-GRC/GRPPAT de fecha 11 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, la Oficina de Presupuesto y Tributación, ha emitido el Informe N° 2175-2019-GRC-GRPPAT-OPT, de fecha 11 de setiembre de 2019, en el que concluye que de conformidad con lo establecido en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y Directiva N°001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, expide la Certificación de Crédito Presupuestario, señalando la estructura funcional programática; recomendando, que la Certificación de Crédito Presupuestario, se encuentra enmarcada en el numeral 34.3 Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente;





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°:

Que con Memorandum N° 1060-2019-GRC/GRI de fecha 13 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia de Administración que la Oficina de Logística emita el Resumen Ejecutivo para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao"**, en atención al Informe N° 1271-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 13 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 094-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 13 de setiembre de 2019, elaborado por la Arquitecta Teresa Alva Panduro, quien adjunta el reporte del OSCE respecto del Plan Anual de Contrataciones, en el que se señala el número de referencia del PAC: 5; META POI Infraestructura Educativa en condiciones adecuadas para su funcionamiento en la Provincia Constitucional del Callao; precisando que con la documentación proporcionada por la Oficina de Logística deberá ser derivado a la Gerencia de Administración para la aprobación del expediente de contratación;

Que, con Informe N° 1634-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 18 de setiembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Programación y Valor Estimado, adjunta el Resumen Ejecutivo para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao"**, remitiendo el expediente a la Oficina de Logística para continuar con los tramites respectivos;

Que, mediante Informe N° 3216-2019-GRC/GA-OL de fecha 19 de setiembre de 2019 la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto de la aprobación del Expediente de Contratación **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao"**;

Que, mediante Memorandum N° 822-2019-GRC/GAJ de fecha 25 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la aprobación del Expediente de Contratación, para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao" Código: 2161945**, con un Valor Referencial de S/ 467,079.40 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Setenta y Nueve y 40/100 Soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2019, de S/ 46,707.94 y la Previsión Presupuestal para el año 2020, de S/ 420,371.46; a convocarse mediante un procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo la modalidad del Sistema de Contratación a Suma Alzada, recomendando que la convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección que fue declarado desierto; asimismo, recomienda dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 078-2019-GRC-GA de fecha 08 de julio de 2019 en todo lo que se oponga al acto resolutorio que se emita;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"El área usuaria requiere los*





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 OCT. 2019

bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, precisa que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público...”;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala: “En caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido”;

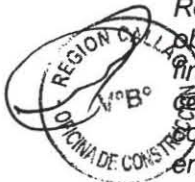
Que, los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: “8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse, la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o de presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;

Que, el literal d) numeral 12.7 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: “El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública sin modalidad o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada”;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO

FECHAS ALTERNAS

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°:..... Fecha: 14/08/2019

056-2017-EF establece: "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobado que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección";

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, señala: "(...) 2.1.4 Ahora bien, es preciso mencionar que, tal como se ha indicado en reiteradas opiniones, la declaración de desierto no concluye con el proceso de selección, el cual continúa en curso mediante una nueva convocatoria del mismo. En ese sentido, cuando un proceso de selección convocado en el marco de la anterior Ley y del anterior Reglamento es declarado desierto, corresponde que la nueva convocatoria se realice bajo las reglas vigentes al momento de su primera convocatoria";

Que, el numeral 1° del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el número 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao" Código: 2161945, con un valor referencial actualizado de S/ 467,079.40 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Setenta y Nueve y 40/100 soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según los nuevos Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, a convocarse en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 62-2017-REGION CALLAO, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorándum N° 2043-2019-GRC/GRPPAT de fecha 11 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 2175-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 11 de setiembre de 2019, a través del





cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario para el ejercicio 2019, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
APNOP	PROYECTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2161945	6000001	22	047	0104	00001	0025788	0115

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	3	1	46 708

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2020 por la suma de S/ 420,371.46 (Cuatrocientos Veinte Mil Trescientos Setenta y Uno y 46/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho ejercicio, por lo que mediante Memorandum N° 1420-2019-GRC/GA la Gerencia de Administración emite la Constancia de Previsión de Recursos N° 23 para el Año Fiscal 2020.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 078-2019-GRC-GA de fecha 08 de julio de 2019.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 213 Fecha: 17 OCT. 2019



